

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OF. 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

**CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**RADICACIÓN:** 253863103001-2023-00011-00  
**DEMANDANTE:** ÓSCAR JULIÁN ARCINIEGAS  
MONTEALEGRE.  
**DEMANDADOS:** HEREDEROS DEL SEÑOR PEDRO PABLO  
MARTÍNEZ MÉNDEZ Y OTROS

Revisadas las constancias incorporadas al plenario y aportadas en PDF 16 y 17, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que NO hay lugar a dar trámite a la notificación adelantada respecto a la sociedad HACIENDA CEYLAN S.A.S., en tanto, el escrito demandatorio base de esta *litis* no fue dirigido contra aquella persona jurídica.

De otra parte, atendiendo a los registros civiles allegados por la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del correo electrónico del 23 de agosto de 2023 (PDF 33 a 35) y visto que no es posible desatar la litis sin la comparecencia de otras personas que deben ser citadas, a saber, PEDRO PABLO MARTÍNEZ PADUA, IVÁN MARTÍNEZ PADUA, JUANA VALENTINA MARTÍNEZ PADUA Y ANA MARÍA MARTÍNEZ PADUA, en su calidad de herederos determinados de PEDRO PABLO MARTÍNEZ MENDEZ y ANA DELIA PADUA en su calidad de cónyuge sobreviviente de este último, se hace necesario integrar debidamente la *litis*, tal como lo establece el artículo 61 del Código General del Proceso.

Sumado a lo anterior, teniendo en cuenta la documental allegada en PDF 22 a 32 habrá de tenerse por notificado por conducta concluyente a PEDRO PABLO MARTÍNEZ PADUA, a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

En consideración a lo anterior y visto el trámite procesal adelantado a la fecha, esta Juzgadora

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO DAR TRÁMITE** a la notificación adelantada respecto a la sociedad HACIENDA CEYLAN S.A.S., en tanto aquella no fue demandada dentro del presente asunto.

**SEGUNDO: ORDENAR LA VINCULACIÓN**, como litisconsorte necesario, de PEDRO PABLO MARTÍNEZ PADUA, IVÁN MARTÍNEZ PADUA, JUANA VALENTINA MARTÍNEZ PADUA Y ANA MARÍA MARTÍNEZ PADUA, en su calidad de herederos determinados de PEDRO PABLO MARTÍNEZ MENDEZ y ANA DELIA PADUA en su calidad de cónyuge sobreviviente de este último.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al abogado JUAN F. OLMOS R. como apoderado judicial del demandado PEDRO PABLO MARTÍNEZ PADUA, para los efectos del mandato conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 *ibidem*.

**CUARTO: TENER POR NOTIFICADO** por conducta concluyente a PEDRO PABLO MARTÍNEZ PADUA, de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación por estado de esta providencia, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 91 del C.G.P., por secretaria remítase el enlace de

acceso al expediente digital a través del correo institucional al demandado, dentro de los tres (3) días siguientes, y cumplido lo anterior, contabilícese el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción. Vencido el término correspondiente se resolverá sobre los medios de defensa aportados en correo electrónico del 15 de agosto de 2023 (PDF 22 a 32)

**QUINTO: ORDENAR SE NOTIFIQUE** el contenido de esta providencia a los litisconsortes IVÁN MARTÍNEZ PADUA, JUANA VALENTINA MARTÍNEZ PADUA, ANA MARÍA MARTÍNEZ PADUA y ANA DELIA PADUA, de conformidad con lo ordenado en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 o, Art. 41 del C.P.T. y de la S.S., haciéndole entrega de los traslados respectivos e informándole que dispone del término de 10 días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Art. 74 del *ibídem*. ADVIÉRTASELE que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que tiene en su poder.

**SEXTO: DESIGNAR CURADOR AD-LÍTEM** para los herederos indeterminados PEDRO PABLO MARTÍNEZ MENDEZ, como quiera que fueron inscritos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por tanto, el Despacho, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., dispone a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en este municipio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso, designando a la abogada YEIMI ANDREA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, con dirección de correo electrónico [arabogadosasesorias@gmail.com](mailto:arabogadosasesorias@gmail.com)<sup>1</sup>, para que represente los intereses de las personas emplazadas en este asunto, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*. ADVIÉRTASE que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibídem* a través del correo electrónico ya enunciado.

Para efectos de surtir la notificación personal de la precitada auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría **remítase** copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Surtido lo anterior, contabilícese el respectivo término de traslado y, fenecido el mismo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

**SÉPTIMO: INCORPORAR** por secretaría, una copia de la documental allegada por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del correo electrónico del 23 de agosto de 2023 (PDF 33 a 35), al expediente 2023-00022, por constituir una prueba también solicitada en ese asunto y póngase en conocimiento de las partes, para lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA**

Firmado Por:  
Angelica Maria Sabio Lozano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

---

<sup>1</sup> Datos extraídos del proceso 253863103001-2022-0-0120-00

Civil 001

**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ce93702eb66234454e5943d5f8cbc2473f6de964fd1a416db0281ad91a7ed4**

Documento generado en 25/09/2023 03:24:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**